



REGLAMENTO GADPM-PREM-2025-006-REG

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 1 y 7, establece entre otros deberes primordiales del Estado:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

(...)

7. "Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 66 de la Constitución numerales 15 y 27 se reconocen y garantizan a las personas los derechos que se detallan a continuación:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

(...)

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República establece que:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

(...)

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el artículo 72 de la norma constitucional dispone:

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.



En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”;

Que, el artículo 73 de la norma ibídem expresa que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;

Que, el artículo 82 de nuestra carta magna señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre otras competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes:

“Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

(...)

3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.

4. La gestión ambiental provincial.

5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.

(...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República establece que:

“Art.- 411.-El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. (...).”;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Art. 414.-El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente en sus numerales 1), 2), 4) y 5) disponen que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende, entre otros, la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; la conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; y, la conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente declara de interés público y establece como deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible; proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente establece entre otras facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: “definir la política pública provincial ambiental” y “Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación”;

Que, el artículo 30 numeral 11) del Código Orgánico del Ambiente, establece como uno de los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad “Incorporar criterios de sostenibilidad del patrimonio natural en la planificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, en los planes de uso del suelo y en los modelos de desarrollo, en todos los niveles de Gobierno”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 94 prohíbe el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente dispone que debe incorporarse e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y, bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, literal d) dispone que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales es uno de los fines de los Gobiernos autónomos descentralizados, “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que, los literales a) y l) del artículo 41 del COOTAD refieren que son funciones del Gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: Son funciones del Gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, (...);

Que, el artículo 42 del Código en referencia indica:

“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

(...)

d) La gestión ambiental provincial;

(...)”

Que, en el artículo 136 de COOTAD dispone que: “Corresponde a los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción”;

Que, el literal a) del artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital”;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como objeto del ordenamiento territorial, la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; y, la protección del patrimonio natural y cultural del territorio;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. Act. rdo Ministerial No. 083 publicado en el Registro Oficial Suplemento 829 de 30 de agosto de 2016, dispone que las áreas de conservación y uso sustentable, son áreas creadas por los Gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los Gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad. Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que, el Convenio de Diversidad Biológica dispone a los Estados parte en su artículo 8 literales b), d) y e) que: “Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”, promoverán la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

Que, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO establece la obligación de los Estados parte a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio;

Que, es necesario desarrollar mecanismos de conservación del patrimonio natural de la Provincia de Manabí con la finalidad de tutelar los derechos de la naturaleza y el derecho al medio ambiente sano, promover el desarrollo sustentable y proteger la biodiversidad, los recursos hídricos;

Que, en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Provincial analizó, discutió y aprobó en sesión ordinaria, notificada en primer debate mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-27-02-2024;

Que, con fecha 27 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 007-PLE-CPM-27-03-2024, se expidió la Ordenanza que establece el sistema provincial de áreas de conservación y uso sostenible de Manabí, SPACUSM, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1562 del 23 de mayo de 2024;

Que, según lo establecido en la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE

MANABÍ, SPACUSM (CPM-DSEG-2024-005-ORD) en su disposición transitoria segunda expresa lo siguiente:

"SEGUNDA. – En el término de 120 día contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Ordenanza, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, emitirá las normas técnicas, reglamentarias y mecanismos de zonificación para la ejecución de la presente Ordenanza."

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 238 de la Constitución, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE MANABÍ, SPACUSM

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y mecanismos necesarios para la aplicación efectiva de la Ordenanza que crea el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUS-M), a fin de garantizar la protección, manejo y uso sostenible de las áreas naturales de la provincia.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en esta normativa, serán de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas y privadas comunidades y ciudadanía en general que realicen actividades o ejerzan derechos dentro de las áreas que conforman el SPACUSM.

Artículo 3.- Principios. - El presente instrumento normativo se regirá por los siguientes principios:

- a) **Conservación:** Garantizar la protección y preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales a corto, mediano y largo plazo.
- b) **Uso sostenible:** Promover el aprovechamiento racional y responsable de los recursos naturales, de manera que se satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras.
- c) **Participación:** Asegurar la participación de los diferentes actores sociales (autoridades, comunidades, sector privado, organizaciones de la sociedad civil, etc.) en los procesos de planificación, gestión y toma de decisiones sobre las áreas de conservación y uso sostenible.

- d) **Equidad:** Garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos naturales, priorizando el bienestar de las comunidades locales.
- e) **Enfoque ecosistémico:** Adoptar un enfoque integral que considere la funcionalidad y dinámica de los ecosistemas, reconociendo las relaciones e interacciones entre los diferentes componentes del medio natural.
- f) **Precaución:** Actuar con cautela y diligencia ante actividades o proyectos que puedan generar impactos negativos sobre los ecosistemas y la biodiversidad.
- g) **Coordinación interinstitucional:** Promover la articulación y cooperación entre las diferentes instancias gubernamentales, así como con otros actores relevantes, para el logro de los objetivos de conservación y uso sostenible.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DEL SPACUSM

Artículo 4.- Conformación del SPACUSM. - El Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM) estará conformado por las áreas de conservación y uso sustentable a las que se refiera la Ordenanza establecida para el efecto.

Artículo 5.- De los actores que participan en los procesos de conformación del SPACUSM. - Participan de la conformación del SPACUSM los diferentes actores que intervienen en el desarrollo de planes, programas y proyectos que se ejecuten dentro de las ACUS que se encuentran registradas en referido Sistema, sean estas instituciones públicas, privadas, comunas y ciudadanía en general.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS DE RECTORÍA Y GESTIÓN

Artículo 6.- Rectoría. - De conformidad con lo establecido en la Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí emitirá los lineamientos técnicos, políticas y directrices en ámbito de su competencia para la gestión ambiental en lo referente al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM).

Artículo 7.- Gestión. - Para la coordinación de las estrategias de planificación y financiamiento para garantizar los fines del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM) se realizará a través de la mesa interinstitucional de gestión ambiental liderada por la máxima autoridad ejecutiva institucional o su delegado.

A través de la referida mesa interinstitucional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, promoverá la participación de organismos del sector empresarial, comercial, académico y de la sociedad en general, comunas y comunidades, así como organizaciones no gubernamentales y otras entidades que tengan relación con la gestión

del SPACUSM, con el objeto de contar con criterios y propuestas que fortalezcan la gestión de dicho Sistema.

Artículo 8.- Sostenibilidad Financiera. – En aplicación de las disposiciones contenidas en la Ordenanza, a través de la mesa interinstitucional de gestión ambiental se elaborará el plan de sostenibilidad financiera del SPACUSM en el que establecerán alianzas estratégicas con diferentes actores para su adecuado cumplimiento.

Los recursos económicos que se obtengan, como consecuencia de la implementación del plan referido en el inciso anterior, se invertirán en la gestión del SPACUSM y en el desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos en las ACUS y otras medidas de conservación basadas en áreas que formen parte de dicho Sistema.

La gestión de los recursos propenderá a obtenerse a través de la autogestión o a través de la cooperación internacional, por lo que no formarán parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

La dirección de Ambiente y Riesgos brindará acompañamiento y asesoría técnica, respecto de gestión integral, con la finalidad de incrementar las capacidades y minimizar el impacto en el ambiente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LAS ÁREAS EN EL SPACUSM

Artículo 9.- Solicitud. – Para la atención de las solicitudes presentadas por gobiernos autónomos descentralizados municipales, juntas parroquiales rurales, comunas y comunidades y propietarios privados de la provincia de Manabí, se tendrá en cuenta lo estipulado en el Lineamiento de Gestión Documental y Archivo o su equivalente, así como las disposiciones que, en materia de gestión de trámites, hayan sido expedidas.

La solicitud presentada, deberá reunir los requisitos establecidos en la Ordenanza.

La atención de las solicitudes presentadas por gobiernos autónomos descentralizados municipales, juntas parroquiales rurales, comunas y comunidades y propietarios privados de la provincia de Manabí, se realizará en el término de 60 días contados a partir del día siguiente del ingreso del trámite y finalizará con la notificación de la Resolución de procedencia del registro e incorporación en el SPACUSM, que expida, para tales fines, la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Una vez notificada la Resolución, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, procederá a registrar e incorporar en el SPACUSM al ACUS u otra medida de conservación basada en áreas constituidas por ellas, en un término no mayor a 10 días contados a partir del día siguiente de dicha notificación.

CAPITULO V

CRITERIOS PARA LA CREACIÓN DE ACUS PROVINCIALES

Artículo 10.- Criterio para la creación de ACUS provinciales. – De confirmada con lo establecido en la Ordenanza, para establecer un ACUS u otras medidas de conservación en una zona, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí debe verificar que la zona que se pretende declarar ACUS cumpla con criterios de conservación y recuperación que justifiquen su protección.

En este sentido, se cumplirán al menos uno de los siguientes estándares de conservación y recuperación:

- a) Que sea un área en la que estén presentes ecosistemas frágiles y amenazados o albergue poblaciones de especies de flora y fauna con algún tipo de amenaza o endemismo; o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.
- b) Que sea un área de reproducción y cría, refugio de especies migratorias, presencia de árboles semilleros, etc.
- c) Que se generen servicios ecosistémicos, en especial hídricos o los paisajísticos, la prevención de desastres, mitigación, entre otros.
- d) Contener elementos naturales que tengan un especial interés científico, educativo, turístico, cultural o recreativo.
- e) Contener recursos arqueológicos o expresiones culturales significativas en la provincia.
- f) Ser áreas de especial interés cuyos ecosistemas requieren restauración o rehabilitación.

Artículo 11.- Diseño del ACUSP. - Después de que se haya confirmado que la zona cumple con algunos de los requisitos para establecer un ACUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la unidad responsable de la gestión ambiental, deberá establecer:

- a) **Los objetivos de creación del área.** – Están relacionados con la gestión, junto a la población local, del patrimonio natural y cultural del SPACUS, contribuyendo a la mitigación y adaptación del cambio climático, así como, a la mejor de las condiciones de vida de las poblaciones locales mediante la promoción y fortalecimiento de sus organizaciones sociales y de las actividades de producción sostenible.
- b) **Los valores de conservación del área.** -Hace referencia a las características naturales, culturales, científicas o recreativas que se consideran importantes y que se buscan proteger dentro de un área protegida. Estos valores pueden incluir la biodiversidad única, hábitats críticos para especies en peligro, paisajes escénicos,

sitios arqueológicos, recursos hídricos y otros elementos que representen un interés especial para la conservación y el disfrute público a largo plazo.

- c) **El estudio de alternativas de manejo.** - Busca determinar cuál es la alternativa más efectiva y viable desde el punto de vista ambiental y económico, evaluando y comparando diferentes opciones y/o enfoques para manejar o mitigar los impactos ambientales identificados durante la fase de planificación del proyecto.

Artículo 12.- Iniciativa de oficio. - Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza, la constitución de un ACUS o de otras medidas de conservación, no excederá del término 60 días, desde la conformación del expediente por parte de la instancia encargada de la gestión ambiental, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

La conformación del expediente, para la constitución del ACUS o de otras medidas de conservación, deberá estar establecida en el respectivo procedimiento elaborado para el efecto.

Artículo 13.- Iniciativa a petición de parte. - Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza respecto de la iniciativa a petición de parte para constituir un ACUS o de otras medidas de conservación, a partir del día siguiente de recibido el trámite, la unidad responsable de la gestión ambiental dispondrá del término de 120 días para aprobar o negar la solicitud presentada, por iniciativa de los gobiernos municipales o parroquiales rurales de la provincia de Manabí, los propietarios privados o comunitarios y/o de otras personas naturales y jurídicas de la sociedad civil.

En el caso de que, dentro del término establecido no se hayan presentado o completado los requisitos establecidos, se considerará como no presentada la solicitud, pudiendo ingresarse un nuevo requerimiento.

La unidad responsable de la gestión ambiental, diseñará el procedimiento para la constitución de ACUS o de otras medidas de conservación cuya iniciativa sea a petición de parte. En referido procedimiento se deberán considerar los plazos y términos previstos en la Ordenanza y este Reglamento.

Artículo 14.- Requisitos. - Cuando la iniciativa sea de oficio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, la entidad deberá establecer:

- a) Los objetivos de creación del área.
- b) Los valores de conservación del área.
- c) El estudio de alternativas de manejo.

Cuando la iniciativa sea a petición de parte, los gobiernos municipales o parroquiales rurales de la provincia de Manabí, los propietarios privados o comunitarios y/o de otras personas naturales y jurídicas de la sociedad civil, considerarán los siguientes requisitos:



- a) En los casos de iniciativa de petición de parte se deberá presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, mediante la cual se solicite la creación del ACUS u otra medida de conservación basada en áreas. En la solicitud se identificará al proponente, especificando la condición en la que comparece, y se adjuntará el expediente.
- b) Expediente que deberá contener al menos:
- Información general sobre el área que se propone declarar como ACUS, ubicación y extensión del área acompañando coordenadas geográficas, linderos, y hectáreas, considerando que los límites del ACUS u otra forma de conservación basada en áreas no se superpongan con límites de áreas protegidas del SNAP;
 - Descripción del ecosistema y componentes bióticos y abióticos que se encuentran en el área;
 - Diagnóstico de la situación socioambiental del área;
 - Estado de tenencia, dominio y posesión de la tierra del área propuesta;
 - La justificación motivada que se cumplen uno o varios criterios para la declaratoria de ACUS u otras medidas de conservación;
 - En caso de la iniciativa por petición de parte, contar con la declaración de compromiso para cumplir con las obligaciones y planes de manejo que se establecieron como efecto de la declaratoria;
 - Un croquis georreferenciado del área, shapefiles u otros mecanismos; y,
 - El diseño y alternativas de manejo del área propuesta.

En cuanto al requisito de la declaración de compromiso para cumplir con las obligaciones y planes de manejo que se establecieron como efecto de la declaratoria, se dispondrá del formato que para el efecto se encuentre disponible en la página web institucional.

Artículo 15.- De la socialización. – De conformidad con la Ordenanza, la etapa de socialización tendrá como objeto poner en conocimiento de la población los fundamentos, objetivos, límites y alternativas de manejo; y, sobre la base de la información facilitada obtener criterios de la comunidad que puedan ser considerados para la creación y gestión del área.

Una vez que la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, cuente con los expedientes debidamente aprobados, planificará el proceso de socialización de la propuesta de declaratoria del ACUS provincial.

La elaboración del informe de socialización a cargo de la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, no podrá excederse del término de 15 días contados a partir del día siguiente de la finalización de dicho proceso.

Artículo 16.- De la declaración del ACUS provincial. – Una vez emitido el informe de socialización referido en el artículo anterior, la instancia del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental deberá realizar la solicitud de diseño de instrumento normativo de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

La Procuraduría Síndica, a través de la Subdirección de Políticas y Normas o la que haga sus veces, preparará el proyecto de Resolución mediante la que se creará oficialmente el ACUS.

Expedida la Resolución de declaratoria del ACUS provincial, la unidad responsable de la gestión ambiental procederá con la notificación, dentro del término 5 días contados a partir del día siguiente de la suscripción, a los gobiernos municipales y parroquiales rurales que se encuentren en el área de influencia del ACUS.

Artículo 17.- Plan de Manejo. - Creada el ACUS provincial u otras medidas de conservación basadas en áreas, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, elaborará de forma participativa con los actores que influyen en la respectiva área, el plan de manejo. El Plan de Manejo de las ACUS provinciales u otras medidas de conservación basadas en áreas, es la herramienta de planificación participativa que permite determinar la zonificación del área, las estrategias, acciones y recursos para alcanzar los objetivos de manejo y orientar la gestión de las áreas de conservación y uso sustentable; será de observancia obligatoria para la realización de actividades, obras, programas y proyectos.

El Plan de Manejo, con base en sus características específicas desarrollará los siguientes programas de manejo:

- a) Administración y planificación.
- b) Control y vigilancia.
- c) Manejo del patrimonio natural y cultural.
- d) Uso sustentable de los recursos naturales.
- e) Comunicación, educación y participación.
- f) Uso público y turismo de ser el caso.

El plan de manejo previa su emisión será socializado a los propietarios, comunidades, Gobiernos autónomos descentralizados y otros actores de la respectiva ACUS u otras medidas de conservación. En lo referente a los titulares de derechos colectivos, la herramienta de manejo será sometida a un proceso de consulta previa a su expedición.

Artículo 18.- De la gobernanza. - Para el cumplimiento de los objetivos de conservación y uso sustentable del ACUS, se deberán gestionar estrategias y fuentes de financiamiento, a través de recursos propios u otras fuentes a nivel local, nacional o internacional, para lo cual se incorporarán a los diferentes actores públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil que tienen presencia e influyen en la gestión del área.

Artículo 19.- Infracciones. - Constituyen infracciones administrativas en el ámbito del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM), las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza, el presente Reglamento, los planes de manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) provinciales y la normativa ambiental vigente.

Las infracciones se clasifican dependiendo del grado de afectación en leves, graves y muy graves, y se sancionarán de conformidad con el Código Orgánico del Ambiente, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Sin perjuicio del régimen sancionatorio aplicable, de conformidad con lo establecido en la ordenanza, el incumplimiento del plan de manejo de las ACUS provinciales será sancionado con una multa de uno a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. Para el efecto se considerará el siguiente desglose:

Tipo de infracción	Descripción	Monto de la infracción
Infracciones leves	Son infracciones leves aquellas acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento del plan de manejo de las ACUS provinciales, siempre que no generen daño ambiental significativo, irreversible o permanente.	De 1 a 2.5 salarios básicos unificados del trabajador en general.
Infracciones graves	Son infracciones graves aquellas acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento del plan de manejo de las ACUS provinciales, siempre que generen daño ambiental significativo.	De 2.5 a 3.5 salarios básicos unificados del trabajador en general.
Infracciones muy graves	Son infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento del plan de manejo de las ACUS provinciales, siempre que generen daño ambiental irreversible o permanente.	De 3.5 a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución, cumplimiento y control del presente documento se encargará la Dirección de Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces

SEGUNDA. - Para las ACUS u otras medidas de conservación creadas con anterioridad a la fecha de expedición de la Ordenanza, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 21 del referido instrumento normativo, no tendrán el carácter de obligatorio, debiendo justificarse mediante el informe respectivo que elabore para el efecto la Dirección de Ambientes y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces.

TERCERA. - Para dar cumplimiento al Plan de Manejo del ACUS, de ser el caso, se podrán conformar Comités de Gestión cuya finalidad se orientará a desarrollar acciones de articulación y alianzas estratégicas con actores que se encuentren dentro y fuera de la respectiva ACUS.

CUARTA. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará según lo establecido en el Código Orgánico de Ambiente y demás normativa conexas.

QUINTA. - Durante el año 2026, previo a la remisión de la propuesta para la creación de un Área de Conservación y Uso Sostenible (ACUS), la Dirección de Ambiente y Riesgos o la que haga sus veces encargada de la gestión ambiental, deberá verificar técnica y administrativamente que el área del sitio propuesto no presente traslapes, superposiciones ni interferencias territoriales con otras Áreas de Conservación y Uso Sostenible previamente registradas en el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM), ni con otras figuras de conservación ambiental vigentes; la verificación tendrá por objeto garantizar la coherencia del ordenamiento territorial ambiental, evitar la duplicidad de declaratorias, prevenir conflictos de gestión y asegurar la adecuada delimitación espacial de las áreas incorporadas al SPACUSM, en observancia de los principios de seguridad jurídica, eficiencia administrativa y correcta planificación ambiental. Será obligatorio contar con el certificado de intersección o de no traslape, emitido con base en información georreferenciada oficial, el cual podrá presentarse en formato digital o físico, y constituirá respaldo técnico y administrativo indispensable para la validación, registro e incorporación del área propuesta dentro del SPACUSM.

SEXTA. - A partir del año 2026, para el registro e incorporación de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) y de otras medidas de conservación basadas en áreas dentro del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM), será obligatorio que los solicitantes utilicen los formatos oficiales que, para el efecto, se encuentren disponibles en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, particularmente aquellos relacionados con:

a) La declaración de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y planes de manejo que se deriven de la declaratoria del ACUS;

b) La información técnica, administrativa y georreferenciada requerida para el proceso de registro; y,

c) Los demás instrumentos que determine la instancia encargada de la gestión ambiental, conforme a la Ordenanza y el presente Reglamento.

La implementación de los formatos oficiales tendrá por finalidad estandarizar la información, optimizar los procedimientos administrativos, garantizar la trazabilidad de los expedientes, y fortalecer la transparencia y seguridad jurídica en los procesos de creación y registro de las ACUS, sin perjuicio de la facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí de actualizar, modificar o ampliar dichos formatos, de acuerdo con las necesidades técnicas y normativas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los procedimientos referidos en el artículo 13 de esta norma, se expedirán dentro del plazo de un año a partir de la suscripción del presente Reglamento.

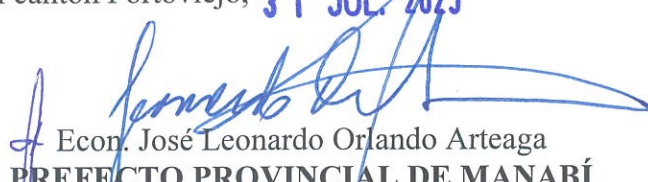
SEGUNDA. - Dentro del plazo de 9 meses a partir de la fecha de suscripción de este reglamento, se convocará a los actores que se encuentren relacionados con temas vinculados a la Conservación y Uso Sostenible del medio ambiente en la provincia de Manabí, para la socialización del presente instrumento normativo.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza, para el registro de las ACUS de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, juntas parroquiales rurales, comunas y comunidades y propietarios privados de la provincia de Manabí, que se hayan creado previo a la vigencia del presente reglamento y hasta el 31 de diciembre de 2025, el requisito establecido en el literal c) del artículo 5 del referido instrumento normativo, el modelo de gestión del ACUS podrá ser reemplazado con un informe técnico elaborado por el solicitante, de conformidad con los parámetros establecidos por la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f Dado y firmado en el cantón Portoviejo, **31 JUL. 2025**

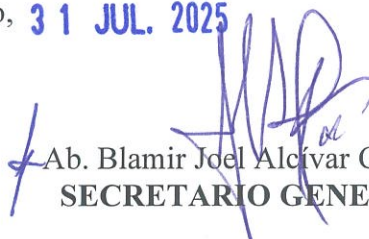

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

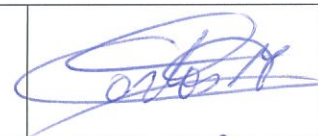
CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, al **31 JUL. 2025**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, **31 JUL. 2025**


 Ab. Blamir Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Carlos Mendoza Alvarado	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	Fecha: 31 de julio de 2025	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	Fecha: 31 de julio de 2025	
Revisado por:	Ing. Vicente Jarre Mendoza	Subdirector de Ambiente (E)	Fecha: 31 de julio de 2025	
Aprobado por:	Ing. Ana Lía Rivadeneira Burgos	Directora de Ambiente y Riesgos	Fecha: 31 de julio de 2025	
Validado y aprobado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	Fecha: 31 de julio de 2025	